



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales

8820

UTP
Universidad Tecnológica
de Pereira

CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su rector, Héctor Cancela Bosi, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025; y la Universidad Tecnológica de Pereira con domicilio en la Cra. 27 No. 10- 02, barrio Los Álamos, Pereira, Risaralda, Colombia, representada por su rector Luis Fernando Gaviria Trujillo, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior 09 del 26 de diciembre de 2024 ya acta de posesión 75 del 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el Estatuto de la UTP, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.



f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

OCTAVA: Las partes acuerdan que toda información intercambiada o generada en el marco del presente convenio será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente para los fines establecidos en el mismo.

Cada universidad garantizará la protección de los datos personales de conformidad con la normativa vigente en su respectivo país, en especial la Ley N.º 1581 de 2012 y sus normas complementarias en Colombia, y la Ley N.º 18.331 de 2008 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario en la República Oriental del Uruguay, así como con sus políticas institucionales internas.

Las disposiciones particulares sobre confidencialidad y manejo de datos podrán precisarse en los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del presente instrumento.

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares en español siendo dichos textos igualmente auténticos.

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO GAVIRIA
TRUJILLO
Fecha: 2025.11.21 19:14:28
-05'00'

Luis Fernando Gaviria Trujillo
Rector
Universidad Tecnológica de Pereira

Fecha:

Firmado digitalmente por:CN=GONZALO
VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha:18/11/2025 16:35:12 -0300

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI
Universidad de la República

Fecha: